



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 24 de mayo del 2022

Oficio N° 571-2022-ANGR/P

Señor Congresista

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y

Cooperativas

Congreso de la República

Presente-

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto
de Ley Nro.1571/2021-CR,

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al Proyecto del Ley 1571/2021-CR, Ley que regula el permiso de pesca artesanal integral para la formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García
Presidente

Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N°1571-2021-CR
Título/Sumilla	PROPUESTA DE INICIATIVA LEGAL QUE REGULA EL PERMISO DE PESCA ARTESANAL INTEGRAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES ☐
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>Sujeto a los argumentos expuestos líneas abajo, es que estamos en desacuerdo con la iniciativa presentada, al vulnerar la autonomía política y económica de los gobiernos regionales, establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo convocarse a los mismos para el debate y construcción de una política pública de esta naturaleza.</p> <p>La iniciativa legislativa presentada tiene como objeto establecer el marco regulatorio aplicable para la obtención del Permiso de Pesca Artesanal Integral, a efectos de formalizar de manera efectiva y excepcional a los armadores pesqueros artesanales que no cuentan con los títulos habilitantes necesarios para realizar la actividad pesquera en el territorio nacional.</p> <p>Contribuyendo con ello, al ordenamiento de la pesca artesanal, la optimización del proceso de otorgamiento de títulos habilitantes y la integración de los agentes económicos de la extracción pesquera artesanal.</p> <p>El ámbito de aplicación es de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los armadores de embarcaciones pesqueras no motorizadas de menos de 6.48 de arqueo bruto. - Los armadores de embarcaciones pesqueras motorizadas que se encuentran en curso del proceso de formalización bajo lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo mediante el que se establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal. - El Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, los Gobiernos Regionales y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

	<p>Precisa la iniciativa legislativa que el Permiso de Pesca Artesanal Integral es una resolución emitida por el Ministerio de la Producción, que integra los siguientes títulos habilitantes: Certificado de Arqueo, Certificado de Asignación de Línea de Máxima de Carga, Certificado de Aprobación de Planos, Certificado de Avance de Construcción del 100% y Certificado de Matrícula de Embarcaciones artesanales emitido por la DICAPI. En el caso de las embarcaciones no motorizadas, solo es exigible contar con el Certificado de Avance de Construcción al 100% y el Certificado de Matrícula. Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Artesanales de la pesca emitido por el SANIPES. Permiso de Pesca Artesanal emitido por los gobiernos regionales o el Ministerio de la Producción, según corresponda.</p> <p>Los títulos habilitantes señalados en los numerales precedentes se tramitan a través de la Ventanilla Única de Pesca Artesanal (VUPA), sistema cuya conducción y gestión se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción.</p> <p>Los procedimientos administrativos para la obtención de los títulos habilitantes son de evaluación previa y se encuentran sujetos al silencio administrativo positivo, con excepción del procedimiento de Certificado de Matrícula para las embarcaciones no motorizadas que se encuentra sujeto a aprobación automática.</p> <p>Se omite que la Ley Orgánica de Gobiernos regionales ya establece las funciones en materia pesquera:</p> <p>“Artículo 52.- Funciones en materia pesquera</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación. e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector. f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras. g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. <p>Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.</p>
--	--

	<p>h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.</p> <p>i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.</p> <p>j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.</p> <p>Es de precisar que una norma sobre la pesquería, importante recurso natural, debe ser materia de discusión y debate con los gobiernos regionales. Asimismo, se debe considerar una mayor autonomía económica, que se materialice en la descentralización fiscal para una efectiva transferencia de las competencias que corresponden por mandato de la Ley orgánica. Normas de esta naturaleza muestran su naturaleza centralista.</p> <p>Por supuesto que no estamos en contra del proceso de simplificación administrativa vinculada a la implementación de ventanillas únicas que facilite al emprendedor y/o ciudadanos poder acceder a los títulos habilitantes en un solo lugar y a costos reducidos. Dada la trascendencia de la norma, es indispensable que se considere a los gobiernos regionales y locales para la implementación de la norma.</p>
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales. Art. 52°.

Fecha, 17 de mayo del 2022.